

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2022

REF: N° 1100140030782020-01008-00

En virtud de Registro de Defunción allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se dispone:

PRIMERO. DECRETAR la interrupción del proceso, hasta tanto se cumpla con las citaciones dispuestas en el artículo 160 Ib.

SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. integrar al proceso a los herederos de determinados e indeterminados de Francisco Valbuena Patiño (q.e.p.d.). Por tanto, cítese por intermedio de la apoderada de la parte actora al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del actor fallecido por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem*, para lo cual es menester REQUERIRLA para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los siguientes informes:

- Si existe proceso de sucesión abierto.
- Si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente.
- El nombre completo, identificación y demás datos de los herederos de Francisco Valbuena Patiño (q.e.p.d.).

CUARTO. Realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Francisco Valbuena Patiño (q.e.p.d.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Por secretaría inclúyase en nombre de la demandada emplazada en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, se le pone de presente a la procuradora judicial de la parte actora que conforme al inciso 5 del artículo 76 Del C. G. del P, la muerte del mandante no pone fin al poder, por lo que debe dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eed931f02d585a51ed4a3fa8cdf59f63bb865056885eaaccee636686502a1db**

Documento generado en 11/02/2022 06:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>